

Doña Isabel Borrel Roncalés.  
Directora General de Función Pública  
Calle Manuel Cortina, 2  
28010-MADRID

Madrid, a 19 de julio de 2023

Estimada Directora:

Este Consejo General ha tenido conocimiento de que la Dirección General de Función Pública en el último concurso unitario no ha adjudicado destinos de categoría de entrada solicitados por habilitados nacionales pertenecientes a la categoría superior, que, sin embargo, aún no han tomado posesión en un puesto correspondiente a dicha categoría, permaneciendo en uno de categoría de entrada mediante nombramiento definitivo. Ello supone una vulneración de lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y también una vulneración de la doctrina de los actos propios.

Como se recordará el Dictamen del Consejo de Estado 1335/2015, de 3 de marzo de 2016 -- redactado sobre el entonces texto proyectado del Real Decreto 128/2018 que indicaba en este tema que "Asimismo, quienes estuvieran desempeñando un puesto reservado con carácter definitivo en la categoría de entrada, podrán permanecer en dicha categoría mientras continúen ocupando el citado puesto, pero no podrán concursar a puestos reservados a la categoría de entrada dentro de la subescala correspondiente"-- , considero una observación esencial la modificación de estos términos, por considerar que tal prohibición debe estar amparada en una norma de rango legal, al tratarse de una medida restrictiva del derecho de todo funcionario a la promoción y a la carrera profesional.<sup>1</sup>

En escrito de este Consejo General de fecha 20 de noviembre de 2018, se pidió aclaración a esta cuestión, aclaración de esa Dirección General, que se llevó a cabo mediante escritos de 24.11.2018 y posterior complementario de 27.11.2018 (ambos bajo referencia AG/09/202/2018), que fueron debidamente trasladados al colectivo.

En dichos escritos se concluye que "la obligación de concursar a la categoría superior no impide que se pueda concursar a puestos de categoría de entrada, siempre que, como se ha dicho anteriormente, el funcionario se encontrara desempeñando un puesto de carácter definitivo en dicha categoría y no hubiera tomado posesión en un puesto de categoría superior, a la fecha de convocatoria del concurso unitario, 24 de octubre de 2018.

Hay que tener en cuenta que la prohibición de concursar a puestos de categoría de entrada, en el supuesto planteado, venía establecido en el artículo 53.3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regulaba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, derogado expresamente por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo".

---

<sup>1</sup> Da cuenta de este proceso la STS 1299/2020 - ECLI:ES:TS:2020:1299

El escrito de 27.11.2018 completa con los siguientes párrafos: “El artículo 53 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, establece en su apartado 3, que los funcionarios que, “perteneciendo a la categoría de entrada y encontrándose desempeñando un puesto de trabajo reservado a funcionarios de esta categoría, accedan a categoría superior permanecerán en situación de servicio activo en la categoría de entrada en tanto no se produzca el cese en dicho puesto de trabajo.

“ Por tanto, dicho apartado se entiende vigente en relación con el concurso de traslados actualmente en tramitación, si bien se considera que hay que interpretarlo teniendo asimismo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, referente al acceso a la categoría superior, en el sentido de que los funcionarios que se encuentren desempeñando con carácter definitivo un puesto en la categoría de entrada, sin que hayan obtenido aún un primer nombramiento en la categoría superior, puedan concursar a puestos de la categoría de entrada”.

Ello es acorde con la norma adaptada a la exigencia del Consejo de Estado en su dictamen, por contraposición asimismo a la normativa anterior, respeta el derecho a la movilidad de quien se encuentra en servicio activo en la categoría de entrada.<sup>2</sup> Además, ese ha sido forma de proceder de esa Dirección General en los concursos anteriores, convocados vigente el Real Decreto 128/2018, luego se estaría vulnerando la doctrina de los actos propios, significándose que, aunque se admitiera que el cambio de criterio no vulnerara la normativa, en ningún momento se ha advertido del mismo a los concursantes en las bases de la convocatoria, ni en ningún otro momento del proceso de provisión.

Por ello, desde el Consejo General exigimos que se dé cumplimiento al criterio en su día hecho público y traslado al colectivo, resolviendo el concurso respetando su contenido, como se ha hecho en los concursos anteriores, en cumplimiento de la normativa, y en evitación de los innegables perjuicios que no hacerlo supondría para los concursantes afectados, lo que defenderá este Consejo en las instancias que procedan.

Sin otro particular, atentamente te saluda,

Presidente del Consejo General de COSITAL



José Luis Pérez López

---

<sup>2</sup> Así lo indica la STSJ M 1748/2020 - ECLI:ES:TSJM:2020:1748